

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el documento presentado como base de la ejecución, encuentra el Despacho que no cumple con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 621 del Estatuto Mercantil.

En este orden de ideas, se tiene, que la ausencia de cualquiera de los requisitos acumulativos de los que da cuenta el artículo 621 del C. de Co., con carácter general, impiden el nacimiento del documento como título-ejecutivo, según lo previsto por el artículo 620 *eiusdem*, aspecto que, si bien no interfiere en el negocio jurídico subyacente, sí afecta la relación cartular.

Para el caso que es materia de análisis, encuentra el Juzgado que la factura No. 1315, objeto de recaudo ejecutivo, carece de la firma del creador (emisor), exigencia general esencial establecida por artículo 621 ya citado, para todo título-valor, en concordancia con el inciso 3º del artículo 772 *ibídem*, como quiera que si carece del citado requisito, no puede servir de báculo a la ejecución intentada por el demandante.

Para tal efecto prevé el artículo 772 del Código de Comercio, en lo que atañe a la firma del emisor, lo siguiente: "(...) Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio". (Subraya el Juzgado).

En consecuencia, el Despacho con base en lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 619, 621 y 772 del Código de Comercio, modificados por la ley 1231 de 2008 Dispone:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 31 de Octubre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 40.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23bc323cf0403251721d91a038aa4e71b16f3dfa653697cf16d2628393a3ee4**

Documento generado en 28/10/2022 08:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>